

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 2 de junio de 1998, por la que desarrollando el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, se crea la Comisión Autónoma de Hemoterapia y Hemodonación.

La donación altruista de sangre y la óptima utilización terapéutica de la misma representan un bien, un interés público sanitario y social, en suma, un proceso de importante dimensión social que las Administraciones Públicas deben tutelar y garantizar a fin de disponer de toda la precisa para cubrir las necesidades que se planteen la población, al mismo tiempo que se protegen con las máximas garantías los derechos del donante y del receptor, entre los que destaca el de su salud.

Así lo establece en nuestro país el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, que atribuye a la donación de sangre el carácter de acto voluntario y gratuito, sin que en ningún caso exista retribución económica para el donante, ni se exija al receptor precio alguno por la sangre donada.

Según el citado Real Decreto cada Comunidad Autónoma deberá organizar y tutelar aquellos Bancos de Sangre que operen en su territorio, desarrollando y aplicando la legislación pertinente. Los poderes públicos estatales armonizarán y supervisarán el conjunto de la Red Nacional de Bancos de Sangre, bajo criterios de coordinación, solidaridad y eficacia.

Por todo ello, es necesario el desarrollo por parte de la Consejería de Bienestar Social de un Plan de ordenación de la Hemodonación y Hemoterapia en Extremadura, que considere como objetivos prioritarios los siguientes:

- a) Promover y planificar la Hemodonación en el ámbito de Extremadura.
- b) Ejecutar el seguimiento de la aplicación de la legislación vigente sobre donación, extracción, preparación, conservación, almacenamiento y suministro de sangre humana y sus componentes.
- c) Desarrollo de las normativas vigentes, en el marco de las competencias legalmente atribuidas al Gobierno Autónomo de Extremadura.

En mérito a los antecedentes citados, para el total desarrollo de

las mencionadas actividades en esta Comunidad Autónoma y conforme a las atribuciones que me están conferidas por el art. 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.—Creación y funciones. Adscrita a la Consejería de Bienestar Social se constituye la Comisión Autónoma de Hemoterapia y Hemodonación como órgano consultivo y coordinador en esta materia a nivel de la Comunidad de Extremadura, que tendrá como cometidos y funciones los siguientes:

- a) Emitir informes sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas y requisitos de funcionamiento de los Bancos de Sangre y de los centros de producción de hemoderivados, en los términos que contempla la Orden de 1 de diciembre de 1985, del Ministerio de Sanidad y Consumo, al tiempo que se efectúa el seguimiento y se informa del grado de cumplimiento de la vigente legislación.
- b) Informar los planes de actuación de los Bancos de Sangre radicados en esta Comunidad Autónoma, de la distribución y aprovechamiento de sangre y sus derivados, y de las reservas mínimas que deben mantenerse.
- c) Fomentar los programas de formación continuada del personal sanitario y no sanitario vinculado a la Hemodonación y la Hemoterapia.
- d) Estimular y propiciar el desarrollo de una labor continuada sobre donación altruista de sangre a través del sistema de enseñanza y de los medios de comunicación, al tiempo que se procura establecer un sistema de incentivos culturales y sociales a favor de los donantes de sangre.

Artículo 2.—Composición. La Comisión Autónoma de Hemoterapia y Hemodonación está integrada por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: El Consejero de Bienestar Social de esta Comunidad Autónoma, o persona en quien delegue.
- VICEPRESIDENTE: El Director Territorial del INSALUD o persona en quien delegue.
- VOCALES:

Director General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social.

Director Provincial del INSALUD de Cáceres.
Un médico especialista en Hematología y Hemoterapia por cada Área Sanitaria de nuestra Comunidad Autónoma.
Cuatro representantes de la FEDER extremeña de Hermandades de Donantes de Sangre.

— SECRETARIO: Un funcionario adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 3.—Organización y funcionamiento.

1.—Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión Autónoma dispondrá de los equipos administrativos o técnicos que se requieran, que será personal adscrito al INSALUD.

2.—En lo relativo a la convocatoria, desarrollo de las sesiones, elaboración y contenido de las actas, así como el procedimiento de constitución y régimen de acuerdos, se estará a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—La Comisión Autónoma de la Hemoterapia y Hemodonación se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros, como mínimo una vez al trimestre y cada vez que sea requerido para ello por la tercera parte de sus miembros.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Director General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, a dictar los actos precisos para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a. 2 de junio de 1998.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 9 de junio de 1998, por la que se modifica la composición del tribunal de selección que ha de valorar las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997 para cubrir vacantes del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 15 de julio de 1997 (D.O.E. n.º 85, de 22 de julio) se convocaron pruebas selectivas para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Debido a las renunciaciones presentadas y a diversas razones que impiden que determinados miembros del Tribunal de Selección

puedan formar parte del mismo, procede introducir las correcciones oportunas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Consejería de Presidencia y Trabajo,

DISPONE

Modificar el tribunal de selección afectado por las causas referidas mediante el nombramiento de los nuevos miembros que han de intervenir en el mismo. La composición de dicho tribunal queda configurada según se expresa en Anexo a esta Orden.

Mérida, 9 de junio de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES